



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: 0010

ASUNTO : AUTO ADMISORIO
PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTES : LUZ STELLA ROJAS IRIARTE
ACCIONADA : COLPENSIONES
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00004-00

Entra el Despacho en esta ocasión a estudiar la solicitud de tutela presentada a través del correo electrónico stella214@hotmail.com, por la señora **LUZ STELLA ROJAS IRIARTE**, con C.C. **31.160.284**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, cuyo titular es el doctor PEDRO NEL OSPINA, en su calidad de Presidente, o quien haga sus veces, por considerar la parte accionante que le están violando los derechos fundamentales de **PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO**.

Por lo anterior, se procederá a analizar los siguientes aspectos:

En primer lugar, se estudiará la **competencia** de éste despacho para conocer de la presente acción; como segundo asunto se estudiará la **legitimación** en la causa por activa y; por último, acerca de su **admisión**.

PRIMERO. COMPETENCIA: Este despacho de conformidad con el artículo primero del Decreto 1382 de 2000, avocará el conocimiento de la presente acción, toda vez que esta norma señala que para todos los efectos previstos en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, hipótesis que se adecua al presente caso dado que la parte accionante reside en la municipalidad de Palmira (V) y es allí donde se producen sus efectos.

Además, atendiendo que de conformidad con el numeral segundo del artículo 1º del Decreto número 1983 del 30 de noviembre de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015, referente a las **reglas del reparto de la acción de tutela**, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría, y en el presente caso, la accionada es una entidad pública del orden nacional.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991, se tiene que la señora **LUZ STELLA ROJAS IRIARTE** presentó esta acción en nombre propio, lo que le otorga legitimación para ejercer la presente acción en defensa de los derechos fundamentales que considera vulnerados.

TERCERO. ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA: Encuentra el despacho que la presente acción reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su admisión y se harán los demás pronunciamientos consecuenciales, tales como:

1. SE IMPRIMIRÁ el trámite indicado en el mencionado decreto 2591 de 1991.

2. SE COMUNICARÁ al titular de la accionada, **doctor PEDRO NEL OSPINA** o a quien haga sus veces la admisión de la tutela en su contra.

3. SE REQUERIRÁ al señor Presidente titular de la accionada, **doctor PEDRO NEL OSPINA** o a quien haga sus veces, para que en el término que se le concede para que se pronuncie acerca de la acción de tutela.

4. SE ADVERTIRÁ al Presidente de la entidad accionada sobre la aplicación del artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

5. SE ORDENARÁ la vinculación al presente trámite, a la sociedad **SOLUCIONES TÉCNICAS ORION S.A.S.**

Sin más consideraciones, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, promovida por la señora **LUZ STELLA ROJAS IRIARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía **31.160.284**, en nombre propio, en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, cuyo Presidente es el **doctor PEDRO NEL OSPINA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite, a la sociedad **SOLUCIONES TÉCNICAS ORION S.A.S.**

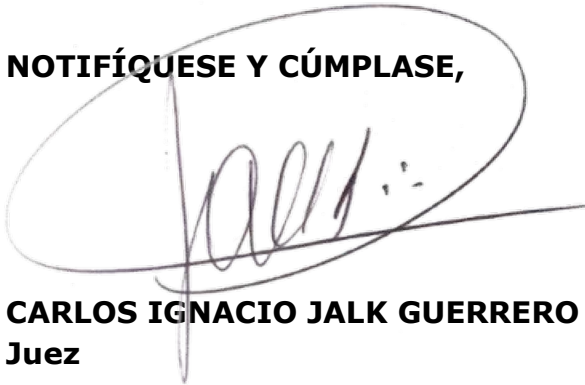
TERCERO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite indicado en el decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMUNICAR al titular de la accionada, **doctor PEDRO NEL OSPINA** o a quien haga sus veces, en su calidad de presidente de la accionada **COLPENSIONES**; y a la sociedad **SOLUCIONES TÉCNICAS ORION S.A.S.**, la admisión de la tutela.

QUINTO: REQUERIR al titular de la accionada, **doctor PEDRO NEL OSPINA** o a quien haga sus veces, en su calidad de Presidente de **COLPENSIONES** y al director de la sociedad **SOLUCIONES TÉCNICAS ORION S.A.S.**, para que se pronuncien sobre la misma, concediéndole para ello plazo hasta las 04:00 PM del día 20 de enero de 2021.

SEXTO: ADVERTIR al titulado de la entidad accionada y a los vinculados que, en el evento de no contestar la acción de tutela, es decir, abstenerse de rendir informe sobre la misma, o guardar silencio sobre alguno o algunos de los hechos, se dará aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991, que trata de la presunción de veracidad de los hechos de la acción, y **SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS MISMOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'C. Jalk', is written over a large, light-colored oval stamp. The signature is fluid and cursive.

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez